



Bogotá D. C., 2019-12-05

Señores

FIDEICOMISO– SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA : 830.054.076-2

rbaron@fiduoccidente.com.co

cpenuela@fiduoccidente.com.co

Copia: mpacheco@minvivienda.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

Asunto: Observaciones al Informe Matriz requisitos Mínimos

Respetados señores:

El suscrito Representante Legal la Unión Temporal SISFV Fonvivienda, hago la siguiente observación al informe en asunto publicado por la entidad ayer 4 de diciembre de 2019 en la página web del Fideicomiso, en el marco del proceso de selección con el objeto en referencia.

Leído el documento “Informe Matriz SISFV Requisitos Mínimos”, hemos encontrado que “los comités técnicos y financiero del Fondo nacional de Vivienda” con el equipo de “apoyo de funcionarios de la Fiduciaria de Occidente”, declararon como “No cumple (*), la oferta presentada por mi representada, “debido a que el certificado de pago de la prima de la garantía de seriedad de la oferta se presentó de forma extemporánea (conforme el numeral 12.1.3 de la adenda modificatoria a los TDR de fecha 15 de noviembre de 2019)”.

En necesario precisar que, junto con nuestra propuesta, en el plazo estipulado, allegamos la garantía de seriedad de la oferta y que, de acuerdo al citado numeral 12.1.3 de la Adenda, que estipula que “*La misma deberá ser aportada al momento de la presentación de la propuesta so pena de rechazo de la oferta.*” nuestra propuesta no puede ser rechazada. La entidad pretende edificar una causal de rechazo sobre un tema netamente formal que ningún impacto tiene, ni representa menoscabo de los derechos de ninguno de los participantes al proceso mas que al de la empresa que represento.

También se hace necesario mencionar, que actualmente las pólizas son suscritas y remitidas vía correo electrónico por las aseguradoras a sus afianzados, para que sean pagadas, por cualquier medio sin necesidad de impresión, en el plazo estipulado sin que por ello la póliza deje de tener validez; es así como hicimos llegar la certificación emitida por la aseguradora, el mismo día del cierre del proceso indicando que la póliza se encontraba totalmente pagada. Adicionalmente la póliza suscrita se entregó, firmada por el representante legal en original condición suficiente para acreditar su validez sin ningún riesgo para la entidad.

No se entiende, cómo la entidad, después de mas de un año de ejecución de sesiones de trabajo conjunto, donde participamos aportando con la realización de observaciones desde nuestra perspectiva de peritos experimentados, de respuestas, de ajustes y cambios; pocos días antes del cierre, emita una adenda modificatoria

UNIÓN TEMPORAL SISFV FONVIVIENDA

Carrera 17 A 137 – 31 Oficina 101 – 675 1839 Info@bpm-lat.com

			
OBSERVACIÓN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN			

donde se cambien, en una posible falta de planificación, de aspectos tan básicos como determinar la necesidad de una póliza de seriedad de oferta, raramente vista en la contratación privada; pero más notorio aun, que unos pocos días antes del cierre, se modifiquen criterios de ponderación que impactaban profundamente la preparación y estructuración de las ofertas, y que puso en aprietos a los oferentes que tuvimos conocimiento apenas con la publicación de la adenda modificatoria; tal es el caso de la modificación del criterio de aceptación y ponderación de experiencia habilitante que hasta cuatro días antes de la fecha de cierre había considerado el marco MRAE, y que con la adenda modificatoria cambio a proyectos de arquitectura empresarial; lo cual denotaba que a última hora la entidad comprendió que el MRAE estaba caduco y que el proyecto debía encaminarse hacia proyectos de arquitectura empresarial y la aplicación del modelo de arquitectura MAE.

Así mismo la entidad no ha sabido ser clara en cuanto a la normativa a aplicar; en algunos casos la información entregada denota que se regirá bajo el **Derecho Privado**, pero en otras, tal como en la respuesta dada a el oferente McKinsey & Company a la pregunta: *“Agradecemos nos remitan copia del Manual de Contratación que rige la contratación del Patrimonio Autónomo, y/o que nos indiquen la dirección electrónica en la cual podremos conseguir copia del mismo”*, el Fideicomiso responde: *“No se maneja un manual de contratación, toda vez que Fiduciaria de Occidente se rige por las normas que le aplican a nuestro Fideicomitente para este caso Fonvivienda. Derecho Privado”*. Es necesario mencionar que al ser Fonvivienda una entidad Adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y de acuerdo a la Resolución Nro. 0541 del 21 de julio de 2018, por el cual se actualiza el Manual de Contratación aplicable al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, le corresponde, de acuerdo a la respuesta dada por el Fideicomiso, un Manual de Contratación Normado por el **Derecho Público**.

En la contratación estatal, Colombia Compra Eficiente ha sido clara en manifestar que frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

Así mismo, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”. En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo “que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.”

Con base en lo anterior, se concluye que, de mantenerse la negativa de habilitar a mi representada en este proceso de contratación, y la negativa de considerar nuestra experiencia, equipo de trabajo y metodología propuesta,

			
OBSERVACIÓN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN			

aplicada especialmente al Modelo MAE, de manera innovadora y con muchos beneficios para Fonvivienda; respaldada, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICAMENTE por la UNIVERSIDAD DEL BOSQUE con su Facultad de Ingeniería y su Grupo de Investigación OSIRIS & BIOAXIS, con categoría B en Colciencias y específicamente la línea de Investigación “Arquitectura Empresarial”, no solo va en detrimento de los intereses de la propia entidad que tiene el encargo fiduciario y la entidad beneficiaria Fonvivienda sino que se estarían desconociendo los principios de transparencia, debido proceso y legalidad que rigen esta contratación.

No puede pasarse por alto, que el Fideicomiso en su encargo administrativo, está sometido al imperio de la legalidad y a las normas de competencia y procedimiento, contextos dentro de los cuales se enmarcan sus atribuciones claramente delimitadas por los conceptos de omisión o extralimitación, consagrados constitucionalmente sin que de ninguna manera puedan ejercerse funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley...” reiterando la vigencia del principio de legalidad y delimitando el marco de acción en el ejercicio de la función que les compete, exclusivamente sometido a las funciones detalladas en la Constitución, en la ley o el reglamento o su encargo fiduciario.

Por lo expresado anteriormente, el suscrito Representante de la Unión Temporal SIFV FONVIVIENDA, solicito que los Comités Técnico y Financiero, con el apoyo de funcionarios de la Fiduciaria de Occidente:

1. Habiliten la propuesta en el sentido de que “sí Cumple” con los requisitos mínimos de participación.
2. Evalúen la propuesta.
3. Se amplíe el plazo para subsanar en el evento que, como resultado de la evaluación respectiva, se deba hacerlo.

De antemano, agradezco su pronta y positiva respuesta, en consideración al cronograma del proceso vigente.

Cordialmente,



Mauricio Obregón Gutiérrez
Representante Legal
Unión Temporal SISFV Fonvivienda